



CONFERENCIA GENERAL
Noveno Período Ordinario de Sesiones
(Tema 14 de la Agenda)
México, D.F., 7-9 de mayo de 1985

UTILIZACION DE LA ENERGIA NUCLEAR
CON FINES PACIFICOS

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. En el Octavo Período Ordinario de Sesiones la Conferencia General adoptó sobre esta cuestión dos Resoluciones: la 162 (VIII) del 18 de mayo de 1983 y la 163 (VIII) de la misma fecha. La 162 (VIII) entre otras cosas solicita al Secretario General que exhorte a los Gobiernos de los Estados que aún no han respondido al pedido de la información necesaria para elaborar un inventario de las necesidades de sus países en materia de utilización pacífica de la energía nuclear. Encarga al Secretario General que solicite el asesoramiento de consultores técnicos del OIEA o del PNUD o de ambos organismos para que los Gobiernos que así lo requieran reciban asesoramiento en la elaboración de la respuesta al OPANAL sobre las necesidades de sus países en materia de utilización pacífica de la energía nuclear a que se refiere el punto 2 de la Resolución 94 (V).

Encarga al Secretario General que, sobre la base de estas informaciones, y en consulta con los Secretarios Generales del OIEA, de la CIEN y de la OLADE y con el asesoramiento de los consultores técnicos a que se refiere el párrafo 3 de la Resolución 94 (V), proceda a elaborar un estudio en el

- - -

que se propongan medidas concretas para iniciar un programa de cooperación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en el Continente.

Decide incluir el tema "Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos" en la Agenda del Noveno Período Ordinario de Sesiones.

La Resolución 163 (VIII) enfatiza que las medidas de control y supervisión incluidas en el Sistema de Salvaguardias del OIEA y negociadas en virtud del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, junto con las medidas adicionales previstas en el Sistema de Control establecido en los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del propio Tratado, son suficientes para asegurar la no proliferación de las armas nucleares, y que su aplicación es base adecuada para facilitar la cooperación internacional en la esfera del uso pacífico de la energía nuclear.

Señala que las exigencias adicionales de supervisión y control impuestas unilateral o conjuntamente por los países proveedores de materiales, equipo y tecnología nucleares, representan una práctica inaceptable e incompatible con los derechos soberanos y la independencia de los países en desarrollo.

Y pide al Secretario General transmita la Resolución al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica con el objeto de que se ponga en conocimiento del Comité sobre la Seguridad en Materia de Suministros del propio Organismo.

2. El Secretario General antes de referirse al cumplimiento de estas Resoluciones recordará algunos antecedentes pertinentes de la cuestión en el ámbito del OPANAL.

3. La atribución al OPANAL de competencias en materia de coordinación, asistencia y planificación a nivel regional de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el inicio de estudios para el análisis regional de las necesidades en materia nuclear de los Estados Miembros es un hecho que consta en diversas resoluciones y declaraciones de la Conferencia General (sintetizados en el documento CG/243, que es el Memorando del Secretario General al Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General sobre el tema de que se trata).

4. En su Informe a la Conferencia General (Doc. CG/264), el Secretario General reiteró su convicción de que es necesario darle al OPANAL un rumbo totalmente distinto al que ha tenido en sus 18 años de existencia para que actúe eficientemente en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, dotándolo de recursos mucho más cuantiosos de los que actualmente tiene y de un personal adicional capacitado en este campo.

5. Mientras esta transformación ocurre, el Secretario General considera: que la cuestión de los usos pacíficos de la energía nuclear se mantenga en el temario de las próximas Conferencias; que esta cuestión es de carácter prioritario para todos los Estados Partes; que el OPANAL debe seguir estando representado en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Promoción de la Cooperación Internacional en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear para el Progreso de los Pueblos Latinoamericanos; que el inventario de las necesidades de los países Partes en materia de utilización pacífica de la energía nuclear debe llevarse a cabo y para ello seguir insistiendo en que la cooperación de los Estados Miembros es básica para llegar a este fin; que es conveniente continuar reiterando que el Sistema de Control, establecido por el Tratado de

Tlatelolco, es suficiente para asegurar la no proliferación de las armas nucleares en la Zona desnuclearizada latinoamericana y que es base para facilitar la cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos; que es inaceptable e incompatible con los derechos soberanos y la independencia de los países en desarrollo de la región cualesquiera exigencia adicional de supervisión y control por parte de los países proveedores de materiales, equipo y tecnología nucleares; y que es evidente que los países desarrollados de alta tecnología nuclear tienen el deber de prestar ayuda y asistencia a los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco para que puedan introducir y aplicar prácticas de la ciencia nuclear en contrapartida a la obligación que asumieron de no usar esta energía en actividades bélicas.